

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- Renuévase del Convenio Específico suscrito entre la Unidad de Negocio CELEC SUR y el Ministerio de Defensa Nacional ..... 3

#### RESOLUCIONES:

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-IRC-2021-0212 Califíquese a Capa Vásquez Ángel Fernando, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles ..... 5
- SB-IRC-2021-0214 Califíquese a Molina Andrade Karla Cecilia, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes muebles e inmuebles ..... 7

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0607 Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas a varias organizaciones, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a activa ..... 9
- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0608 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, con domicilio en el cantón Orellana, provincia de Orellana ..... 17

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Portovelo: De prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles ..... 22**

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

- 149-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, a favor de sus copropietarios ..... 35**

## RENOVACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Comparecen a la suscripción del presente instrumento de renovación del Convenio Específico del Convenio de Cooperación Institucional, por una parte, la Unidad de Negocio CELEC SUR, a través del Ing. Iván Hidrobo Montoya, en su calidad de Gerente Encargado, conforme consta del Poder Especial otorgado el 21 de octubre del 2020, que se adjunta, y debidamente autorizado por el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, a quien en adelante y para efectos de este Contrato se le denominará "CELEC SUR"; y, por otra parte, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado legalmente por el señor Contralmirante (SP) Fernando Donoso Morán, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, que para efectos de este Convenio se denominará el "MIDENA", quienes en forma libre y voluntaria, en uso de sus competencias acuerdan renovar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### I. ANTECEDENTES. -

- El 1 de octubre de 2020, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Negocio CELEC SUR de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y el Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto fortalecer las capacidades que garanticen la seguridad de las instalaciones de las centrales y proyectos hidroeléctricos a cargo de la empresa pública estratégica CELEC EP, estableciéndose los compromisos y protocolos de ejecución para su cumplimiento, con un plazo de un año.

- La cláusula sexta del referido convenio específico señala: *"Plazo.- El plazo de este Convenio Específico es de un año, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, manifestando por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio Específico y mientras se encuentre vigente el convenio marco corporativo suscrito con el MIDENA."*

- Con oficio N° CELEC-EP-CSR-2021-0266-OFI y N° CELEC-EP-CSR-2021-0328-OFI de 30 de abril y 11 de junio de 2021 respectivamente, el señor Mgs. Iván Hidrobo Montoya, Gerente (E) de CELEC EP – Unidad de Negocio CELEC SUR, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional la renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Unidad de Negocio CELEC SUR y el Ministerio de Defensa Nacional para la vigilancia de las instalaciones de las centrales de generación a cargo de esa unidad de negocio.

- Con oficio N° CCFFAA-JCC-DCI-C-2021-6977 de 5 de julio de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el Informe N° FT-DPGE-c-ci-21 de 28 de junio de 2021, suscrito por el señor GRAB. Francisco Armendáriz Sáenz, Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, mediante el cual "(...) determina como "Factible" y de "Conveniencia Institucional" realizar la renovación del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional", entre la Unidad de Negocio de la Corporación Eléctrica del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Tercera División del Ejército "Tarqui" con sus unidades orgánicas, continúen proporcionando seguridad y vigilancia, a los Complejos Hidroeléctricos de CELEC SUR, los cuales se encuentran determinados en el Decreto Ejecutivo N° 647 del 28 de enero de 2019, como "Zonas de Seguridad del Estado" bajo control de las Fuerzas Armadas".

- La Subgerencia Financiera de CELEC SUR con la certificación N° CSR-2021-000502 y el Jefe Administrativo de Hidrozogues con la certificación N° HAZ-2020-000348 certifican existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos por un valor de \$100.000 USD (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) mensuales, para el cumplimiento de este convenio específico.

## II. DOCUMENTOS HABILITANTES

- Convenio de cooperación interinstitucional suscrito
- Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito el 1 de octubre de 2020.
- Oficio N° CELEC-EP-CSR-2021-0266-OFI del 30 de abril de 2021 y N° CELEC-EP-CSR-2021-0328-OFI del 11 de junio de 2021.
- Oficio N° CCFFAA-JCC-DCI-C-2021-6977 de 5 de julio de 2021.
- Informe N° FT-DPGE-c-ci-21 de 28 de junio de 2021 del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

## III. RENOVACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las Partes, en estricta aplicación de la cláusula sexta del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Unidad de Negocio CELEC SUR y el Ministerio de Defensa Nacional el 1 de octubre de 2020, convienen en renovar por un año, esto es, hasta el 1 de octubre de 2022, el plazo del Convenio Especifico referido, en las mismas condiciones técnicas y económicas.

## IV. ACEPTACIÓN

Las Partes aceptan y declaran el contenido de las cláusulas y el contenido del presente instrumento por convenir a los intereses de las instituciones a las que representan, en virtud de lo cual, suscriben la renovación del Convenio Especifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL FERNANDO  
DONOSO MORAN**

Fernando Donoso Morán  
ALMIRANTE (S.P)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



IVAN JAVIER  
HIDROBO MONTOYA  
2021.08.12 11:00:34 -  
05'00'

Ing. Iván Hidrobo Montoya  
Gerente Encargado Unidad de Negocio  
**CELEC SUR**

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<p><b>CERTIFICO.</b> - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <b>“RENOVACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, publicado en la Orden General Ministerial No. 145 de fecha 14 de septiembre de 2021”</b></p> <p style="text-align: right;">Quito, D.M. 15 de septiembre de 2021</p>		
	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</b> Sr. José Francisco Zúñiga Albuja <b>DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</b>	
<p>SP. M. de la Torre</p> <p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

RAUL  
ANDRES  
CASTILLO  
NUNEZ

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0212****ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO  
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

**CAPA VASQUEZ ANGEL FERNANDO** con cédula de ciudadanía No. 1103183149 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-1690-E de fecha 25 de junio de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-IRC-2021-0390-M de 7 de julio de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que **CAPA VASQUEZ ANGEL FERNANDO**, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR**, a **CAPA VASQUEZ ANGEL FERNANDO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1103183149, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2021-02210 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.** - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno.

 Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO RONALD  
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo  
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**LO CERTIFICO.** - Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno, a las diez horas y treinta minutos.

 Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA CATALINA  
CRESPO CRESPO**  
Paola Catalina Crespo  
**SECRETARIO AD-HOC**

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0214****ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO  
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

**QUE MOLINA ANDRADE KARLA CECILIA** con cédula de ciudadanía No. 0302012968 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2021-1782-E de fecha 06 de julio de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-IRC-2021-0391-M de 7 de julio de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que **MOLINA ANDRADE KARLA CECILIA**, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR**, a **MOLINA ANDRADE KARLA CECILIA**, con cédula de ciudadanía No. 0302012968, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0214**

**Pág. 2**

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PVC-2018-1917 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.** - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO RONALD  
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo  
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**LO CERTIFICO.** - Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno, a las doce horas.



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA CATALINA  
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo  
**SECRETARIO AD-HOC**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0607****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;

- Que,** el artículo 58 *ibídem* dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado luego del 64 *ibídem* dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.-.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero* emitido por este Organismo de Control establece en los numerales 4 y 6 lo siguiente: “*Numeral 4. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)* Numeral 6. *Normas Generales (...)* d) *La resolución declaratoria de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003910, de 26 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005759, de 11 de julio de 2014, esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005868, de 18 de agosto de 2014, esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a trescientos treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, por cuanto no remitieron balances financieros durante dos años consecutivos; entre esas se encontraba la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLQSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, por no remitir balances financieros durante dos años consecutivos, entre las que constan la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0461, de 9 de septiembre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria informa a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, que: “(...) *se resolvió actualizar los informes de Inactividad de las OEPS (...) solicito a usted que se prepare dicha actualización y se presenten los informes correspondientes (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** 1. La

*Superintendencia dispuso la declaratoria de inactividad mediante las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, de 3 organizaciones referidas en este informe, entre otras. Las resoluciones fueron comunicadas a las organizaciones a través de publicación en prensa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA.- 2. Del análisis a la información constante en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC> y la información remitida por parte de la INGINT, se pudo verificar que las 3 organizaciones referidas en este informe, han realizado actividad económica en los años 2016 y 2017 y cuentan con activos mayores a 1 SBU del año 2020 (USD 400,00), de acuerdo con la información reportada en el SRI; por lo tanto, han superado la declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente (...) **E. RECOMENDACIONES:-** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado, se evidencia que las 3 organizaciones contenidas en el Anexo 1, han superado la causal de inactividad, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el quinto inciso del tercer artículo innumerado contenido luego del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS, que dispone: 'En caso de que, de la revisión (...) se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.', en concordancia con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...) 2. La INSOEPS deberá conocer y remitir el presente informe a la Intendencia General Técnica para su conocimiento y aprobación, a fin de que se disponga el inicio del cambio de estado jurídico de 'Inactivas' a 'Activas' de las 3 organizaciones descritas en el Anexo 1 (...)"*; en el anexo 1 constan la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001; la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001;

**Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria "(...) para aprobación el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02 de 25 de febrero de 2021, que recomienda cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de 3 organizaciones referidas en el citado informe y contenidas en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por haber superado la causal de inactividad (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0216, de 03 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica: “(...) *para aprobación, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02 de 25 de febrero de 2021, suscrito por la DNSOII y contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191, de 25 de febrero de 2021, cuyas recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia.- El citado informe hace referencia a 3 organizaciones que han superado la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF- DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente y en consecuencia recomienda cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ (...)*”;
- Que,** a través de Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065, de 26 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001; la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001; luego del análisis pertinente, concluye y recomienda en lo sustancial: “(...) **4. CONCLUSIÓN:-** *En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo y 05 de agosto de 2019, respectivamente, por parte de (sic) Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular, se evidenció que 3 organizaciones presentaron (...) balances al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, además mantienen activos superiores a un salario básico unificado, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad.-* **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** *Cambiar el estado jurídico de las 3 organizaciones detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con (sic) lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances de los años 2016 y 2017 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0992, de 29 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065: “(...) *correspondiente al cambio de estado jurídico de 3 organizaciones de la economía popular y solidaria, sobre la base de la recomendación establecida en los memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191 de 25 de febrero de 2021 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0216 de 3 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Supervisión*

*a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II y por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respectivamente, en los cuales se establecen que tres organizaciones de la EPS han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”, por lo que recomienda: “(...) *cambiar su estado jurídico y declararlas ACTIVAS (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1015, de 03 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065 emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, indicando y recomendando: “(...) *quetres (sic) organizaciones de la EPS, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el (...) informe técnico, considera procedente y recomienda cambiar su estado jurídico y declararlas ACTIVAS (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1454, de 09 de julio de 2021, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al SEPS-SGD-IGJ-2021-1454, el 09 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-

2019-031, de 15 de marzo y 05 de agosto de 2019, respectivamente; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR	0991286438001
ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR	0992202238001
ASOCIACION FUERZA INNOVADORA	1891756581001

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

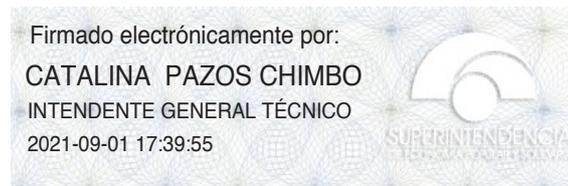
**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de septiembre de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0608****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*

*Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Objeto:** *La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3 ibídem dispone: “(...) **Procedencia:** *La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909137, de 29 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL, con domicilio en el cantón Orellana, provincia de Orellana;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-094, de 02 de junio de 2021, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-035532, de 20 de mayo de 2021, la señora Tamy Abigail Párraga Quintero, representante legal de la

ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda lo siguiente: “5. **CONCLUSIONES:** .- *Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que: 5.1. Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, con RUC No. 2290346250001, NO posee activos.- (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, celebrada el 16 de mayo de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, con RUC No. 2290346250001, en razón que (...) la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1246, de 02 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-094, señalando: “(...) *la Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, con RUC No. 2290346250001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1256, de 02 de junio de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: “(...) *la Asociación de Servicios de Fumigación Control Plagas ASOTAMAEL, con RUC No. 2290346250001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, aprueba y recomienda*

*declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1519, de 15 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1519, el 16 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2290346250001, domiciliada en el cantón Orellana, provincia de Orellana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2290346250001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION CONTROL PLAGAS ASOTAMAEL, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909137; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-09-02 17:24:44



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, señala que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

**Que,** el Convenio No. 148 OIT, Sobre el Medio Ambiente de Trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) 1977, ratificado por el Ecuador el 11 de julio de 1978, en el Art. 3 señala: A los efectos del presente Convenio: (a) la expresión contaminación del aire comprende el aire contaminado por sustancias que, cualquiera que sea su estado físico, sean nocivas para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro; (b) el término ruido comprende cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro; (c) el término vibraciones comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas que sea nociva para la salud o entrañe cualquier otro tipo de peligro;

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), letra k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que,** el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

**Que,** el artículo de la ley *ibídem* determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que,** el CAPITULO III de la Ley Orgánica de la Salud, reglamenta acerca de la calidad del aire y de la contaminación acústica y ordena en su artículo 112, que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

**Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas

normas reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente, determina, artículo 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. Numeral 10 Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir;

**Que**, la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, el artículo 88, de la norma ibidem, señala que en materia de tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivo, entre otros, los siguientes: (...) h) La reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor; así como la visual ocasionada por la ocupación indiscriminada y masiva de los espacios de la vía pública;

**Que**, la LTTTSV en el Capítulo IV del Ambiente Sección 1 de la Contaminación por Fuentes Móviles , en el artículo 211, ordena que, todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en el Reglamento;

**Que**, el Reglamento a la LTTTSV en el Título VI del Ambiente y de la Contaminación por Fuentes Móviles Capítulo I de la Contaminación Acústica, en el artículo 322, determina que, todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano, deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren la reducción de la contaminación acústica sin que rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en la normativa y reglamentos INEN;

**Que**, el Reglamento a la LTTTSV en el artículo 324, ordena que, el radio instalado en los buses de transporte público, comercial y por cuenta propia, será para comunicación entre el operador y su central, o para efectos de información a los pasajeros. Se prohíbe el uso de altavoces o parlantes para difundir programas radiales o música que incomode a los pasajeros;

**Que**, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental;

**Que**, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

**Que**, de acuerdo a la DECLARACIÓN DE LA AMM SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial Marbella, España, septiembre 1992, Enmendada por la 58ª Asamblea General de la AMM, Copenhague, Dinamarca, octubre 2007 y reafirmada con una revisión menor por la 207ª Sesión del Consejo de la AMM en Chicago, Estados Unidos, octubre 2017, señala que, en la actualidad la contaminación acústica es un problema que afecta al medio ambiente, ya que el excesivo ruido perjudica la salud de los habitantes y para luchar contra la contaminación acústica se debe reflexionar en algunos aspectos, como establecer medidas adecuadas para disminuir la contaminación acústica y además buscar mecanismos de solución referente a este problema. La disminución de los niveles de contaminación acústica es una necesidad de la vida moderna porque está perjudicando el ejercicio de los derechos a gran cantidad de población que, desde su individualidad, la única manera que tiene de defenderse es la denuncia. Para ello, es necesario que las personas conozcan la existencia de una legislación que previene y sanciona la contaminación acústica, por lo que es indispensable la realización de procesos de capacitación para que conozcan el marco jurídico que protege los derechos ambientales, los derechos de la naturaleza, los derechos del Buen Vivir y el derecho que tiene la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 14 y Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PORTOVELO.**

#### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL**

**Art. 1.- Objeto.** - Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Portovelo, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance.** - Esta Ordenanza será aplicable a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, y a las actividades de tipo industrial, comercial, artesanal, de servicios y vivienda que emitan ruido, sobre los límites máximos permisibles en la legislación ambiental ecuatoriana, en toda la jurisdicción del cantón Portovelo.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados, alarmas de vehículos, bocinas, cornetas; motos y otros dispositivos sonoros.

**Art. 3.- Autoridades responsables.** - Es el GAD Municipal de Portovelo, a través de la Comisaría Municipal con el apoyo correspondiente de la Unidad de Tránsito y Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Los operativos de control y/o sanción de emisiones de ruido de fuentes fijas o móviles se los coordinará con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Comisaría Nacional de Policía y más representantes del Ministerio de Gobierno.

**CAPÍTULO II**

**NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y SISTEMA DE MEDICIÓN**

**Art. 4.- Niveles máximos de emisión de ruido:** Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional, emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua o Autoridad Competente.

**Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (LKeq) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO**

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de suelo	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	18:00 hasta 02:00 horas
Residencia (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. <b>Ejemplo:</b> Uso de suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB.	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento Descrito en el Anexo 4.	

**Tabla 2: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES DE RUIDO**

CATEGORÍA DE	DESCRIPCIÓN	PS MAXIMO (dBA)
Motocicletas	De hasta 200 c.c	80
	Entre 200 y 500 c.c.	85
	Mayores a 500 c. c.	86
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas	81

	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	81
Vehículo de Carga:	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas.	88

Para determinar la zona específica, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de suelo vigente en el Cantón.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 5.- Metodología para la medición, Cuantificación y Determinación de nivel de ruido:** Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

**Art. 6.- Equipo de medición** - Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes fijas y móviles, se las realizar utilizando un sonómetro que posea los debidos estándares.

## TÍTULO II ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DESCRIPCIÓN Y SANCIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES FIJAS

**Art. 7 .-** Los Propietarios de los bares, discotecas, karaokes, centros de diversión, deberán cumplir con todo los permiso requeridos como son Patente y Uso de Ocupación de Suelo además deberán regirse con el horarios establecido por la ley, y sus respectivos niveles de ruidos estipulados en la presente Ordenanza.

Los salones de eventos, fiestas realizadas en las viviendas, deberán regirse al horario establecidos, desde las 18H00 hasta 02H00 de mañana, utilizando un volumen prudencial en donde puedan descansar la ciudadanía, en caso de no cumplir con lo ordenado, será sujeto de sanción.

De no respetar lo expuesto en la presente Ordenanza se acotara a actos administrativos de sanción, de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Art. 8.-** Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, o propietarios de viviendas, no podrán utilizar parlantes o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido.

**Art. 9.-** Previo a la emisión de los permisos de funcionamiento a las actividades comerciales que se lleven a cabo en la jurisdicción del cantón Portovelo, el proponente o propietario deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, misma que realizará las respectivas mediciones para comprobar que el desarrollo de la actividad no supere los límites máximos permisibles.

En caso de no cumplir con los requisitos, se solicitará al propietario subsanar los límites de ruidos permisibles, mediante un plan de acción que será revisado por las unidades competentes.

**Art. 10.-** Las discotecas, karaokes, centros de entretenimiento, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que éste se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

**Art. 11.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, exigirá obligatoriamente a los proponentes, el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los permisos de funcionamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES MÓVILES**

**Art. 12.-** La Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Portovelo, previo al proceso de matriculación vehicular, verificara el cumplimiento de la normativa nacional de ruido para fuentes móviles, una vez que se haya implementado el Centro de Revisión Técnica Vehicular o según ordenanza existente correspondiente.

**Art. 13.-** Cuando en los operativos de control realizados por la Unidad de Tránsito del GADM Portovelo, Unidad Gestión Ambiental del GAD Municipal de Portovelo y Comisaría Municipal en coordinación con otras autoridades competentes, y al comprobar en primer instancia que no es original de fábrica, algún componente sonoro y se constata que un vehículo motorizado o motocicleta circula con tubo de escape modificado, en deterioro o inexistencia del mismo y que supere los límites permisibles de ruido, "El propietario de un automotor deberá proveer de los elementos necesarios con la finalidad de minimizar el ruido "la Unidad de Gestión Ambiental, extenderá una notificación preventiva para que tome los correctivos en el **plazo de tres días**, la reincidencia será sancionada según lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 14.-** Se prohíbe que los vehículos utilicen, bocinas dentro del perímetro urbano, de Portovelo y sus Parroquias Rurales que los comerciantes de GLP, leche, distribuidores de productos a fines, instalen un sistema de bocina con una melodía, de acuerdo a la actividad correspondiente por el departamento de turismo por el GAD Municipal de Portovelo

**Art. 15.-** El claxon, pito o bocina deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.

Se prohíbe la utilización de ruidos en el inciso anterior, a una distancia inferior a 50 metros a la redonda de centros de salud, centros educativos y centros gerontológicos

**Art. 16.-** Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público o en circulación que generen ruido con alto parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO III DE LAS ALARMAS**

**Art. 17.- Sistemas de alarmas.** - Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

**Art. 18.- Aviso de activación.** - Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuente con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de

activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Los propietarios de las viviendas que dispongan de estos mecanismos fijarán un letrero informativo con los números de teléfonos activos de la empresa de seguridad y del propietario de la vivienda.

**Art. 19.- Responsabilidad.** - Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que su propietario/a o su empresa de seguridad la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, este incumplimiento dará lugar a la sanción prevista en esta Ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

**Art. 20.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.** - Se permite el perifoneo en los vehículos, en zonas urbanas y rurales, siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales y sanitarios; en horarios de 10H00 a 21H00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

**Art. 21.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.** - Las actividades, industriales, comerciales, artesanales o de servicios, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 09H00 a 18H00, dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en esta normativa.

Se consideran fechas exentas de control los días festivos conforme lo determina la ley y las ordenanzas.

#### TÍTULO III

##### DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL

#### CAPÍTULO I

##### PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

**Art. 22.- Medidas de Educación y Difusión.**- El GAD Municipal de Portovelo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito, ejecutarán campañas de información, educación, concienciación, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

El GAD Municipal de Portovelo, desarrollará la campaña inicial por 15 días, luego de la aprobación de la presente ordenanza, a partir de lo cual se aplicará las sanciones a los incumplimientos.

**Art. 23.- Control.** - Con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

**Art. 24.- Coordinación interinstitucional para el control.**- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito, coordinarán con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Ministerio de Gobierno, y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 25.- Negativa, resistencia u obstrucción.**- La negativa, resistencia u obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito o sus delegados participantes de coordinación interinstitucional; así como, proporcionar información falsa, serán sancionada de conformidad a esta Ordenanza; independiente de la acción penal correspondiente.

**Art. 26.- Acción Popular.**- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia ante la Comisaría Municipal, Unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Tránsito del Cantón Portovelo, y en el ECU 911.

Se podrá también denunciar a través de los medios electrónicos y telefónicos que habilite para tal efecto el GAD Municipal de Portovelo, requiriendo para iniciar el trámite los siguientes datos:

- a) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación.
- b) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido.
- c) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.
- d) Número de Placa de Vehículo o Moto
- e) Otros

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 27.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito, luego de la recepción de la denuncia, efectuará la inspección de comprobación; la evaluación se realizará mediante la medición con el sonómetro institucional como medida de referencia, en caso de superar los límites permisibles, procederá a la notificación correspondiente

concediéndole el plazo de 8 días al presunto infractor para que tome los correctivos pertinentes.

**Art. 28.-** Cuando en los operativos de control realizados por la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito del GAD Municipal en coordinación con otras autoridades competentes, y se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, las unidades de control le extenderán una notificación preventiva para que tome los correctivos en el plazo de 8 días, la reincidencia será sancionada según lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 29.-** Luego de concluido el término otorgado se realizará la verificación de cumplimiento, de persistir el problema la dependencia correspondiente elaborará el informe técnico para ser remitido a la Comisaría Municipal, para el juzgamiento correspondiente. El incumplimiento ocasionará que el presunto contraventor presente las pruebas de descargo mediante un Laboratorio Acreditado, cuyos valores serán establecidos a sus costas.

**Art. 30.-** De acuerdo a principio constitucional del debido proceso, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

**Art. 31.- De la competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y Móviles.** - Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y Móviles, contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, la Comisaría Municipal de Portovelo, mismo que de oficio, denuncia recibida por alguno de los medios determinados en la presente Ordenanza, o por informe de los técnicos municipales, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

**Art 32.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; el procedimiento será el señalado en el Código Orgánico Administrativo; además, se aplicarán las normas que correspondan del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; así como, de las normas conexas aplicables que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 33.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles.** - La o el denunciante, podrá presentar como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en esta Ordenanza. En caso de persistir los inconvenientes la Unidad De Gestión Ambiental podrá realizar las mediciones correspondientes tomando como datos de referencia los valores generados por los equipos institucionales.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 34.- Sanción por reincidencia.-** La reincidencia de las infracciones originadas por la emisión de ruido sobre los límites permisibles, por fuente fija o móvil, será sancionado de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial, artesanal, o de servicio supere los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrita en la presente Ordenanza, será sancionada con:

- a. Multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de Actividades de Bajo Impacto Ambiental;
- b. Multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) en caso de Actividades de Mediano Impacto Ambiental; y,
- c. Multa de veinte (20) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) en caso de Actividades de Alto Impacto Ambiental, de conformidad al Catálogo de Actividades Ambientales del Ministerio del Ambiente,

La multa será impuesta al propietario de la actividad industrial, comercial, artesanal, o de servicio.

2. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU); y la clausura hasta que se realice la inspección. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.
3. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados, será sancionado/a con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
4. Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con alto parlantes que superen el límite permisible, será sancionado con una multa de 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). La multa será establecida a la persona propietaria según la placa de registro del vehículo.
5. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
6. Los distribuidores de gas (GLP), podrán utilizar alarmas u otros mecanismos que no superen los límites permisibles, el incumplimiento será sancionado/a con una multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
7. Los propietarios de bienes inmuebles, que disponen de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata, que se encuentre en mal estado e incumpla los límites permisibles de ruido será sancionado con una multa de 5% para viviendas y 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), para actividades industriales.
8. Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos será sancionado con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
9. La agresión física o verbal a los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito o sus delegados de coordinación interinstitucional, en procesos de control, será sancionada con una multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y clausura del local por 5 días.

**Art. 35.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas.-** La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada a más de la multa correspondiente, con la clausura de la actividad por cinco días y/o retención del vehículo por tres días, hasta que se remedie la acción u omisión.

**TITULO IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS****Art. 36.- Glosario.-**

**Alarmas.-** Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

**Decibel (dB):** Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia.

El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

**Fuente Emisora de Ruido (FER):** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

**Fuente Fija de Ruido (FFR):** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

**Fuentes móviles de Ruido (FMR):** Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

**Perifoneo.-** Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

**Plan de acción para mitigar.-** Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios, y otros.

**Presión sonora (Ps).-** Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

**Ruido.-** Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entorpecer otro tipo de peligro.

**Ruido Específico:** Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

**Ruido Residual o de Fondo:** Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

**Ruido Total:** Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

**Siniestro:** Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

**Sonido.-** Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo y otras normas afines del Derecho Administrativo.

**SEGUNDA.-** En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal de Portovelo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

**TERCERA:** Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a la campaña de prevención y control del ruido y equipamiento y otros a fines de los programas o proyectos de la Unidad de Gestión Ambiental

**CUARTA:** El GAD Municipal de Portovelo, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal de Portovelo, podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

**QUINTA:** Los Laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

**SEXTA:** Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro, salud y control en el Cantón Portovelo, a discreción.

**SÉPTIMA:** Durante los primeros 15 días de inicio de la campaña de sensibilización ciudadana, se podrán realizar operativos de control con los equipos institucionales mismos que servirán como medida de referencia y como validación de la metodología de control; para lo cual se establecerá un plan operativo y se realizará coordinación interinstitucional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a partir de diez (10) días término de la publicación en la página web institucional, en ese lapso la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente normativa, así como campañas de prevención.

**SEGUNDA:** Las actividades calificadas como de alto impacto ambiental que consta en el catálogo de actividades ambientales del Ministerio del Ambiente, tendrán a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el plazo de un año para ajustarse a los parámetros permitidos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA: Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Portovelo, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA  
LOPEZ SIGUENZA**  
Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

 Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA ALEXANDRA  
GUALAN VALAREZO**  
Abg. Johanna Gualán Valarezo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PORTOVELO (S)**

**CERTIFICO:** Que la “**LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 31 de mayo de 2021 y 04 de junio del 2021, respectivamente.

 Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA ALEXANDRA  
GUALAN VALAREZO** Portovelo, 04 de junio de 2021  
Abg. Johanna Gualán Valarezo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO (S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ “LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PORTOVELO”,** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

 Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA  
LOPEZ SIGUENZA** Portovelo, 04 de junio de 2021  
Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial a “**LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PORTOVELO**”, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

 Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA ALEXANDRA  
GUALAN VALAREZO** Portovelo, 04 de junio de 2021  
Abg. Johanna Gualán Valarezo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO (S)**

**ORDENANZA No. 149-2021-AHC****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, ubicado en la parroquia Tumbaco, tiene una consolidación del 100%; al inicio del proceso de regularización contaba con 21 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 24 años de asentamiento, 12 lotes a fraccionarse y 48 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento de los predios sobre los que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-2018-215 de fecha 24 de julio de 2018, expedido por la Comisión de Uso de Suelo; e Informes Nros. IC-O-2018-322 de fecha 09 de octubre de 2018; IC-COT-2021-025 de 05 de febrero de 2021 e IC-COT-2021-052 de 28 de mayo de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;*
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;*

- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa. (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo 3681, último párrafo, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo 3693 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de*

*acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

- Que,** el artículo 3695 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)*”;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: “...*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...*”;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019 reformada mediante Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis y revisión, y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** mediante Resolución No. 011-COT-2020, la Comisión de Ordenamiento Territorial, en la continuación de la sesión No. 018 - extraordinaria efectuada el 22 de mayo de 2020, una vez conocido el informe de la Unidad Especial Regula Tú Barrio, respecto a los Procesos Integrales de Regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, que deben regresar a dicha Unidad para que la Mesa Institucional emita los informes correspondientes; “(...) *Resolvió: aceptar el pedido formulado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, para que realice las acciones y trámites necesarios, así como la actualización de los trazados viales, de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, que se adjuntan en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0263-O, con el fin de subsanar los inconvenientes que actualmente presentan; para que cuando sean puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, se encuentren subsanados, respetando el orden de priorización, conforme lo determina la Resolución No. C 037-2019 de 16 de julio de 2019, reformada por la Resolución No. C 062-2019 de 20 de agosto de 2019 del Concejo Metropolitano de Quito (...)*”;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 21 de noviembre del 2017 en la Administración Zonal Tumbaco, integrada por: Arq. Carlos Lizarzaburu, Delegado de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativo; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal;

Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial “Regula Tú Barrio” Oficina Central; Arq. Magdalena Vásconez, Delegada de la Administración Zona Tumbaco; Srta. Viviana Chávez, Delegada de la Dirección Jurídica Zona Tumbaco; Ing. Elizabeth Carrión, Delegada de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. María Belén Cueva, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; y Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 04-UERB-OC-SOLT-2017, de 21 de Noviembre del 2017, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “Villa Vega III”, a favor de sus copropietarios;

**Que,** el AHHYC de interés social denominado “Villa Vega III”, debido a un problema particular, los propietarios del predio No. 569582 mediante oficio S/N, ingresado a la UERB-OC de fecha 29 de julio de 2019, los señores José Vicente Gualpa Parra y Luis Vicente Segovia Gallardo, mostraron inconformidad con el ancho del pasaje propuesto por la mesa institucional, por lo que, decidieron salir del proyecto de regularización y se reestructuró la propuesta con los dos macro lotes restantes;

**Que,** la Mesa Institucional, reunida el 18 de agosto del 2020, mediante la aplicación Zoom, siendo las diez horas, los señores: Arq. Fabián Valencia, Delegado de la Administradora Zonal Tumbaco; Dr. Leonardo Gaibor, Delegado del Director Jurídico Zonal Tumbaco; Arq. Sergio Peralta, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Delegada Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Cristina Paredes, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Christian Naranjo, Delegado y Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central; Ing. Andrés Santacruz, Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central, aprobaron conforme Acta A-002-UERB-OC-2020 de 18 de agosto de 2020, el Informe Alcance A-002-UERB-OC-2020 al Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 04-UERB-OC-SOLT-2017, de 21 de noviembre del 2017, habilitantes de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “Villa Vega III”, a favor de sus copropietarios;

**Que,** el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de No 213-AT-DMGR-2017, de 27 de octubre del 2017, determina: **Riesgo por movimientos en masa:** el AHHYC “Villa Vega III” en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable frente a movimientos de remoción en masa. Esto debido a que no se observaron condiciones físicas en el terreno que representen amenaza, ni tampoco condiciones de exposición, para que ocurran movimientos en masa que puedan ocasionar daños o pérdidas;

**Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad

de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.”

“En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1230-OF, de fecha 16 de julio de 2020, emitido por el la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, manifiesta que una vez conocida la novedad referente a la salida del proceso de uno de los macros lotes, se define que esta situación no implica un cambio en las condiciones físicas ni morfológicas del asentamiento, razón por la cual, se ratifica en la calificación del nivel del riesgo emitida en el Informe Técnico No. 213-AT-DMGR-2017 y en las recomendaciones mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0668-OF.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

#### EXPIDE LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VILLA VEGA III”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 569584, y 569583, su pasaje, y modificar la zonificación actual, sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, a favor de sus copropietarios.

**Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.-** Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, ubicado en la parroquia Tumbaco, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos a engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, ubicado en la parroquia Tumbaco, se comprometen a respetar las características de

los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3.- Declaratoria de Interés Social.** - Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de Interés Social de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas.** -

<b>Predio Número</b>	569584	569583
<b>Zonificación actual</b>	A8 (603-35)	A8(A603-35)
<b>Lote mínimo</b>	600 m2	600 m2
<b>Forma ocupación del suelo</b>	(A) Aislada	(A) Aislada
<b>Uso principal del suelo</b>	(RU1) Residencial Urbano 1	(RU1) Residencial Urbano 1
<b>Clasificación del Suelo</b>	(SU) Suelo Urbano	(SU) Suelo Urbano
<b>Número de lotes</b>	<b>12</b>	
<b>Área útil de lotes</b>	3.800,58 m2	
<b>Área de Pasaje</b>	280,91m2	
<b>Área bruta del terreno (Área Total)</b>	4.081,49 m2	

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 12, signados del uno (1) al doce (12) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 569584, es la que consta en la Resolución de Regularización de Excedentes o Diferencia de Áreas de terreno No. 469-2018, del 30 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El área total del predio No. 569583, es la que consta en la Resolución de Regularización de Excedentes o Diferencia de Áreas de terreno No. 469-2018, del 30 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 5.- Zonificación de los lotes.** - Los lotes fraccionados, modificarán la zonificación para los 12 lotes, conforme se detalla a continuación: D3 (D203-80); Lote mínimo: 200 m2; Forma de Ocupación del Suelo (D) Sobre línea de Fábrica; Uso Principal del Suelo (RU1) residencial Urbano 1; Número de pisos 3, COS planta baja: 80%, COS total: 240%.

**Artículo 6.- Clasificación del Suelo.** - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

**Artículo 7.- Lotes por excepción.** - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, el lote 2, 3, 10 y 11.

**Artículo 8.- Exoneración del porcentaje del área verde.** - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Villa Vega III", conforme a la normativa vigente se les exonera el 15% como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de Interés Social.

**Artículo 9.- Calificación de Riesgos.**- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Villa Vega III", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No 213-AT-DMGR-2017, de 27 de Octubre del 2017, en el que determina: *"Riesgo por movimientos en masa: el AHHYC "Villa Vega III" en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable frente a movimientos de remoción en masa. Esto debido a que no se observaron condiciones físicas en el terreno que representen amenaza, ni tampoco condiciones de exposición, para que ocurran movimientos en masa que puedan ocasionar daños o pérdidas."*

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1230-OF, de fecha 16 de julio de 2020, emitido por el la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que manifiesta *"una vez conocida la novedad referente a la salida del proceso de uno de los macro lote, se define que esta situación no implica un cambio en las condiciones físicas ni morfológicas del asentamiento,"* razón por la cual, *"se ratifica en la calificación del nivel del riesgo emitida en el Informe Técnico No. 213-AT-DMGR-2017 y en las recomendaciones mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0668-OF."*

*"Finalmente solicitarle que el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras de mitigación no sea incluido en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC, debido a las condiciones observadas en el asentamiento."*

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 10.- Del pasaje.** - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 24 años de existencia, con 100% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se regulariza el pasaje con el siguiente ancho:

<b>Pasaje E7C</b>	(variable) 3.50m a 3.25m
-------------------	--------------------------

**Artículo 11.- De las obras a ejecutarse.** - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

<b>Calzadas</b>	100%
<b>Agua Potable</b>	20%
<b>Alcantarillado</b>	50%
<b>Electricidad</b>	20%

**Artículo 12.- Del plazo de ejecución de las obras.**- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras civiles y de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo 3722 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

**Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras.** - La Administración Zonal Tumbaco realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Tumbaco, será indispensable para cancelar la hipoteca.

**Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras.** - En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Villa Vega III”, se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

**Artículo 15.- De la garantía de ejecución de las obras.-** Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Villa Vega III", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que se podrán levantar con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

**Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza.** - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Villa Vega III", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3714 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 17.- De la partición y adjudicación.** - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

**Artículo 18.- Solicitudes de ampliación de plazo.** - La Administración Zonal Tumbaco queda plenamente facultada para resolver y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura.

La Administración Zonal Tumbaco deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Tumbaco realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

**Artículo 19.- Potestad de ejecución.** - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

### Disposiciones Generales

**Primera.** - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

**Segunda.** - De acuerdo al oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0668-OF, de 28 de agosto de 2019, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y en el informe No 213-AT-DMGR-2017, de 27 de octubre del 2017.

- Se dispone que mediante mingas comunitarias implementen sistemas de conducción de escorrentía (agua lluvia) en el único pasaje de tierra afirmada para prevenir la erosión del suelo y arrastre del material que pueda afectar a viviendas y asentamientos humanos ubicados en cotas inferiores.
- Se dispone que los propietarios y/o posesionarios actuales no construyan más viviendas en el macro lote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Villa Vega III" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

**Tercera.** - De acuerdo al Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021.

- Se dispone a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento que de acuerdo a las "Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008", la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista. Una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo la instalación de hidrantes, que se cumpla con lo señalado en menor tiempo posible y dentro del cronograma de obras por parte de la EPMAPS.

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en el Coliseo Parroquial de San José de Minas, sesión modalidad presencial, del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO  
Firmado digitalmente por ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 136 ordinaria de 27 de abril de 2021 y la sesión No. 166 ordinaria de 17 de agosto de 2021. Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO  
Firmado digitalmente por ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

**EJECÚTESE:**

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HOMERO YUNDA MACHADO**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO  
Firmado digitalmente por ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.